



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: CONCILIACIÓN

Superintendencia
de Sociedades



TIPO: ENTRADA

REMITENTE: 899999119 - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

FOLIOS: 5

FECHA: 03-02-2026 11:47:07

ANEXOS: NO

← **Click ENTRADA**

AL CONTESTAR CITE:
2026-01-041055

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 304 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E-2025-520699 IUC I-2025-4166121 Interno 2025-080.
Fecha de Radicación: 06 de octubre de 2025.
Fecha de Reparto: 16 de octubre de 2025.**

Convocante(s): **JOHANNA CECILIA VEGA RONDÓN, NINI JOHANNA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ Y PATRICIA NEIRA LÓPEZ.**


Convocada(s): **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA.**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Bogotá D.C. hoy doce (12) de noviembre de (2025), siendo las 11:00AM, procede el despacho de la Procuraduría 304 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la suscrita procuradora **VIVIANA ANDREA MEJÍA RUSSI**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual **SERÁ REALIZADA DE MANERA NO PRESENCIAL Y SINCRÓNICA**, en uso de medios digitales o tecnológicos, **A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación y también grabada en audio y video en la misma plataforma, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.097 de Bogotá y tarjeta profesional 70.351 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los convocantes de conformidad con el auto admisorio del 20 de octubre de 2025.

Igualmente, comparece la doctora **LAURA HALIMA LIÉVANO JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.686.105 de Chaparral y portador de la tarjeta profesional No. 68.580 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la entidad, la cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogado **LAURA HALIMA LIÉVANO JIMÉNEZ** como

	<p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: CONCILIACIÓN</p>	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia de que mediante correo del 22 de octubre de 2025 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, quienes a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Ahora bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, esta agente del Ministerio Público recuerda a los presentes que la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso-administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general. En este orden, se invita a las partes a llegar a un acuerdo en relación con la contienda que hoy nos reúne.

Así las cosas, se le concede el uso de la palabra a la parte convocante para que exprese si se ratifica en los hechos y pretensiones plasmados en la solicitud de conciliación, y para que, de manera sucinta, los exprese para efectos de que reposen en la grabación de esta



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión

1

Fecha

29/05/2024

Código

CN-F-02

PRETENSIONES

EN RELACIÓN CON JOHANNA CECILIA VEGA RONDON

Con el fin de prever futura demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el (la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2025-01-669060 de fecha 22 de septiembre de 2025, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una fórmula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: "El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital."

2. A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación.

3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.

FÓRMULA CONCILIATORIA.

A título de restablecimiento del derecho se cancela a favor de la convocante la suma de TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.036.723), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.


EN RELACIÓN CON NINI JOHANNA RODRIGUEZ ALVAREZ

Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el (la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2025-01-653017 de fecha 15 de septiembre de 2025, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una fórmula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: "El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital."

2. A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación.

3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

FÓRMULA CONCILIATORIA.

A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$4.639.307), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.

EN RELACIÓN CON PATRICIA NEIRA LOPEZ

Con el fin de evitar demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el (la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidas en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2025-01-655833 de fecha 15 de septiembre de 2025, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una fórmula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: "El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital."

2. A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación.

3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.


FÓRMULA CONCILIATORIA.

A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$3.658.131), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.

Indicó: "Me ratifico en los hechos y las pretensiones respecto de cada una de las convocantes, las cuales continúan siendo las mismas y no han cambiado" (04:06)

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **NACIÓN – SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**, con el fin de que se sirva indicar cuál fue la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Indicó "informo al despacho que el comité conciliación y defensa judicial de la superintendencia de Sociedades en sesión del 7 de noviembre de 2025 aprobó por unanimidad conciliar las pretensiones de las convocantes, de la siguiente manera:" (5:12)

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Superintendencia
de Sociedades

**LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y
DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (E)**

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 07 de noviembre de 2025 (acta No. 23-2025) estudió el caso de JOHANNA CECILIA VEGA RONDÓN (CC 52.776.583) que cursa en la Procuraduría 304 Judicial 1 para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-520699 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.036.723,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$3.036.723,00 pesos m/cte., como valor resultante de liquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2022 al 23 de julio de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga repartada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de extencionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firmó en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 07 días del mes de noviembre de 2025.

Cordialmente,


ANA MARÍA MARMOLEJO ÁNGEL
 Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (E)
 Vs. Sr. LAURA HALIMA LIEVANO JIMÉNEZ



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión

1

Fecha

29/05/2024

Código

CN-F-02



LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (C)

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 27 de noviembre de 2023 (acta No. 23-2023) estudió el caso de ANA MARÍA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ (CC 52.541.959) que cursa en la Procuraduría 304 Judicial 1 para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado 1-2023-520699 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.639.307,00


La forma de conciliación es de los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$4.639.307,00 pesos m/lt., como valor resultante de refinanciar las facturas solicitadas, para el período comprendido entre el 19 de septiembre de 2022 al 15 de julio de 2023, incluyendo así el factor denominado reserva especial del ahorro, o la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocen intereses ni indemnización, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en el cual la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en esta liquidación.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga registrada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de funcionarios en la cuenta que marque al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.


Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de noviembre de 2023.

Cordialmente,


ANA MARÍA MARMOLEJO ÁNGEL
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (C)



PAG:0012

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02



LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (E)

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 07 de noviembre de 2025 (acta No. 23-2025) estudió el caso de PATRICIA NEJRA LÓPEZ (CC 51.890.463) que cursa en la Procuraduría 304 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-520699 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.558.131,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$3.558.131,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2023 al 11 de julio de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2270 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de noviembre de 2025.

Cordialmente,




ANA MARÍA HARMOLEJO ÁNGEL
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (E)
V.O. LAURA PALMA LIÉVANO JIMÉNEZ

Esta Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos:

- i. El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022);
- ii. El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022);
- iii. Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;
- iv. Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

PRUEBAS EN RELACIÓN CON CADA UNO DE LOS CONVOCANTES:

JOHANNA CECILIA VEGA RONDON

- Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Derecho de petición con número de radicado 2025-01-438432 del 9 de junio de 2025.
- Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2025-01-665992 del 19 de septiembre de 2025.
- Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2025-01-669080 del 19 de septiembre de 2025.
- Aceptación de la fórmula conciliatoria y radicación correspondiente 2025-01-676937 del 24 de septiembre de 2025.


NINI JOHANNA RODRIGUEZ ALVAREZ

- Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Derecho de petición con número de radicado 2025-01-313278 del 18 de julio de 2025.
- Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2025-01-653001 del 15 de septiembre de 2025.
- Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2025-01-653017 del 15 de septiembre de 2025.
- Aceptación de la fórmula conciliatoria y radicación correspondiente 2025-01-667426 del 19 de septiembre de 2025.

PATRICIA NEIRA LOPEZ

- Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Derecho de petición con número de radicado 2025-01-501733 del 11 de julio de 2025.
- Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2025-01-655871 de fecha 15 de septiembre de 2025.
- Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2025-01-655833 de fecha 15 de septiembre de 2025.
- Aceptación de la fórmula conciliatoria y radicación correspondiente 2025-04-661111 del 17 de septiembre de 2025.


- v. En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Conforme a sentencia del Honorable Consejo de Estado del 30 de enero de 1997, expediente 13211, señaló: *"en diversas oportunidades ha dicho la Sala que tal como lo precisa el artículo 127 del Código Sustantivo del trabajo 'constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique la retribución de servicios, sea cualquiera la denominación que se adopte'. Implica lo anterior que, aunque el 65% del salario se halla denominado reserva especial de ahorro, como no se ha demostrado aquí que el pago de esta suma tenga causa distinta a la de servicios que presta el empleado, e indudablemente es factor salarial, forzoso es concluir que se trata de salario y no de una prestación social a título de complemento para*

	<p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: CONCILIACIÓN</p>	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

satisfacer las necesidades del empleado o su familia, es decir, forma parte de la asignación mensual que devenga la actora". Este criterio fue igualmente adoptado por el máximo Tribunal, Sección Segunda Subsección "A", C.P. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda en providencia del 26 de marzo de 1998 con radicado No. 13910, en donde señaló: "En consecuencia, constituyendo salario ese 65% pagado mensualmente al funcionario por CORPORANONIMAS, ha debido tenerse en cuenta para liquidarle la bonificación, ya que equivale a la asignación básica mensual. No de otra manera debe entenderse dicho pago, pues de no ser así significaría que se está recibiendo a título de mera liberalidad y ello no puede efectuarse con fondos del tesoro público. Considera la Sala que la circunstancia de que ese porcentaje de la asignación básica fuera cancelado por CORPORANONIMAS, entidad diferente a la Superintendencia de Sociedades, no constituye un obstáculo legal para su inclusión en la liquidación de la bonificación, ya que las mismas disposiciones que establecieron el salario de los funcionarios de la Superintendencia estuvieran a cargo de dos entidades diferentes, permiten también esa liquidación. No tendría razón de ser que fuera legal el pago mensual del salario en dicha forma e ilegal el tomar la asignación mensual básica completa para efectos de la bonificación por retiro." (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

Así las cosas y encontrando que el acuerdo se ajusta a derecho, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes.

De esta manera, siendo las 10:56 a.m, se da por terminada la diligencia y se deja constancia de que el acta es suscrita en forma digital únicamente por esta Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA DE CONCILIACION Radicación IUS](#)

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

E-2025-520699.JUC I-2025-4166121 Interno 2025-080-20251112 114426-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.



(Firmada digitalmente)

VIVIANA ANDREA MEJIA RUSSI

Procuradora 304 Judicial I para Asuntos Administrativo